



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00252

En atención a la solicitud exorada por el extremo ejecutado de terminación por pago total de la obligación demandada, y como quiera que la misma se ajusta a los presupuestos del inciso 3 del canon 461 del C.G del P¹., el Juzgado DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutado, con fundamento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 *ibidem*.

2. **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva incoada por BAUDILLO ALARCÓN ABELLA y LUZ STELLA ALARCÓN AFRICANO contra DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ DÍAZ y JAVIER RICARDO SÁNCHEZ DIAZ, por pago total de la obligación.

3. **ENTREGAR** a los ejecutantes los dineros consignados por los ejecutados a órdenes de este despacho, hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada. Déjense las constancias de rigor.

4. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En el evento en que exista embargo de remanentes, pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.

5. **NO CONDENAR** en costas.

6. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0113, del 16 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria